



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIONES RAE VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR. 2015

R. EX. Nº 945

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco y por el Sindicato Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, C.I. SUBPESCA Nº 3684/2015, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 158/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 3361-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 035/2015, de fecha 01 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285 y Nº 383, todos de 2012, Nº 952 y Nº 1034, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 05 y Nº 391, ambas de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 3.504 toneladas de sardina común, de las cuales 2.684 toneladas se ceden en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco y 820 toneladas se ceden en favor del Sindicato Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, los que a su vez has solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 3504 toneladas de Sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", R.A.G. 156-10, casilla postal 664, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, de las cuales 2.684 toneladas son cedidas en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, R.S.U. N° 08.07.0307, y 820 toneladas de sardina común son cedidas en favor del Sindicato Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, R.S.U. N° 08.05.0398, ambos sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión de tonelada proviene de las embarcaciones que a continuación se indica:

"AGARMAR A.G." Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Sardina común
PEDRO SIMON BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	450
GONZALO RODRIGO ROMERO AYALA	TITÍN	951651	450
GONZALO RODRIGO ROMERO AYALA	TOTO	951652	474
GASTÓN ALEJANDRO GALLARDO LYON	EL PACÍFICO	952606	650
SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	200
SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS	CAMILO V	958677	420
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACÁN I	953445	400
FRANCISCO ALFREDO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	300
JOSÉ BERNABÉ CÁRDENAS ANTECADO	RIO MAULE I	957481	160
TOTAL			3.504

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, AGARMAR, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	88,666	196,526	285,192

4.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada a las organizaciones que a continuación se indica, por las siguientes:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único 08.07.0307	6.980,755	226,145	7.206,900
Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, SARPE, Registro Sindical Único 08.05.0398.	9.315,471	447,183	9.762,654

5.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas para el período enero-agosto al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Lo Rojas y Caletas Anexas del Golfo de Arauco o al Sindicato Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales Afines, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A (RPA 954804)	10.264.128-0	VICTOR HERNÁN AGUILAR CÁRCAMO
	8.490.576-3	JOSÉ ROLANDO MASSRI CHÁVEZ
	10.705.859-1	JOSÉ RUBÉN SILVA AGUILAR
	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLAROEL PAREDES
	12.434.192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI
	15.287.736-6	AUGUSTO BRULE PICHAUD
TITÍN (RPA 951651)	9.271.616-3	GONZALO MÁRCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.350-K	BERLAMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	16.309.590-4	VÍCTOR EDUARDO RAIN RAIN
CAMPARI III (RPA 926685)	8.854.292-4	JOSÉ EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO ROBERTO MARTÍNEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
	14.510.829-2	CÉSAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
CAMILO V (RPA 958677)	8.252.342-1	SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	9.349.174-2	OMAR SEGUNDO FIERRO TAPIA
	15.996.962-2	JORGE MAÑADO VIVAR
	17.296.264-5	DIEGO AGUILAR GALLARDO
GUAYACÁN I (RPA 953445)	13.594.842-K	RICARDO GALLARDO LYON
	8.252.342-1	SOCRATES AGUILAR GALLARDO
	9.102.184-6	GERMAN GONZALEZ ALMONACIDD
	18.473.956-9	BENJAMIN GALLARDO AGUILA
RODIALFA III (RPA 951070)	9.345.770-6	FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS
	11.252.720-6	LUIS DIAZ ALVARADO
	11.310.403-1	JAIME PAREDES PAREDES
	12.931.874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN
	13.210.509-K	OSCAR VICAR VIVAR
RÍO MAULE I (RPA 957481)	17.718.064-5	ROBINSON ARAVENA BARRIENTOS
	12.342.636-3	JOSÉ HERIBERTO ZAMORANO MALDONADO
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	8.073.281-3	DEMESIO ZAMORANO VARGAS
	12.341.710-0	JOSÉ RICARDO ZAMORANO MALDONADO
13.069.482-9	LUIS GUZMÁN ZUÑIGA	

TOTO (RPA 951652)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.898-K	BELARMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.309.590-4	VICTOR RAIN RAIN
	16.169.772-9	ROFRIGO ALEJANDRO BERRÍOS ALMONACID
EL PACÍFICO (RPA 952606)	11.432.578-3	HÉCTOR RENÉ MUÑOZ MANSILLA
	9.260.118-8	ROLANDO ELIECER OYARZO GUENTELICÁN
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	16.721.554-8	JUAN PABLO MAYORGA CURUMILLA
	17.631.360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
	17.594.885-6	GABRIEL MEIER VERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**




RAUL SUNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura